

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 16/19**

VISTO el expediente N° 22700-26558/19, por el que se propicia implementar medidas tendientes a regular el pago del Impuesto de Sellos que grave a los contratos de compraventa de vehículos nuevos (automóviles 0 km o sin uso), que se realicen entre el 18 de junio y el 30 de septiembre de 2019; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el Libro Segundo, Título IV, del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, se encuentra regulado el Impuesto de Sellos; Que el artículo 298 del citado Código dispone que dicho gravámen se abonará en la forma, condiciones y términos que establezca esta Autoridad de Aplicación;

Que mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias y la Resolución Normativa N° 26/18 se regula la actuación de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, en oportunidad de atender los trámites correspondientes a automóviles;

Que los agentes mencionados deben ingresar los importes recaudados en el marco de su actuación como tales dentro de los vencimientos aprobados por el Anexo VI de la Resolución Normativa N° 50/18 y modificatoria;

Que la administración tributaria de esta gestión de gobierno ha de ejercer sus facultades en pos de la consolidación de las políticas públicas tendientes a la reactivación e impulso de la industria automotriz, y la renovación del parque automotor;

Que en virtud de la evolución de determinadas variables económicas y financieras de la República Argentina, y con el objetivo de facilitar a los contribuyentes la inscripción inicial de los vehículos nuevos (automóviles 0 km o sin uso), resulta oportuno establecer que se considerará abonado en término el Impuesto de Sellos que corresponda ingresar por los contratos de compraventa de ese tipo de vehículos,

que se formalicen entre los días 18 de junio y 30 de septiembre -ambas fechas inclusive-, en tanto dicho impuesto sea ingresado hasta el 31 de enero de 2020;

Que han tomado intervención el Ministerio de Economía de la Provincia, la Gerencia General de Recaudación, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, la Gerencia General de Coordinación Jurídica, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que se considerará abonado en término el Impuesto de Sellos que corresponda por los contratos de compraventa de vehículos nuevos (automóviles 0 km o sin uso) cuyo valor sea igual o inferior a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000), que se formalicen entre los días 18 de junio y 30 de septiembre -ambas fechas inclusive-, en tanto el importe de dicho impuesto sea ingresado hasta el 31 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 2°.** A fin de determinar el valor mencionado en el artículo anterior deberá considerarse el precio de venta correspondiente al vehículo -excluidos los montos facturados en concepto de gastos, formularios y aranceles- o el valor asignado al mismo a efectos del cálculo del Impuesto a los Automotores correspondiente al año en el cual se produzca la operación, el que fuera mayor.

**ARTÍCULO 3°.** Suspender la obligación de los Encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, de recaudar el Impuesto de Sellos que corresponda por las operaciones

mencionadas en el artículo 1°, debiendo dejar constancia de la aplicación de la presente Resolución en el respectivo instrumento.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el importe del Impuesto de Sellos que corresponda abonar deberá ser ingresado por los propios contribuyentes, en las formas y condiciones que, conforme al artículo 298 del Código Fiscal, oportunamente serán determinadas por esta Agencia de Recaudación.

ARTÍCULO 5°. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati, Director